



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Artesanía. Subvenciones.—Orden de 13 de febrero de 1996, por la que se anuncia la convocatoria y regula el procedimiento general de concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 1996 663

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Turismo.—Decreto 12/1996, de 6 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la actividad profesional de Guía Turístico..... 664

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Delegación de Competencias.—Orden de 14

de febrero de 1996, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias..... 667

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Pruebas selectivas.—Corrección de errores a la Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 667

Lista de espera.—Orden de 12 de febrero de 1996, por la que se constituye la lista de espera en la especialidad de Letrados del Cuerpo de Titulados Superiores, una vez finalizadas las correspondientes pruebas selectivas convocadas por Orden de 18 de septiembre de 1995 667

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Calendario Laboral.—Corrección de errores a la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección

General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 1996..... 668

Acto de Conciliación.—Resolución de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres..... 668

Convenios.—Resolución de 7 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial 669

Convenios.—Resolución de 9 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de los trabajos de campo de una sobremuestra de la encuesta nacional sobre hábitos deportivos de los españoles..... 671

Elecciones. Permisos.—Resolución de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dictan normas relativa a la Jornada electoral del día 3 de marzo para el ejercicio del voto de los trabajadores..... 674

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Orden de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano, que afecta al apartado A) del artículo 16, referente a definición de manzana densa de Don Alvaro 675

V. Anuncios

Universidad de Extremadura

Subastas.—Anuncio de 13 de febrero de 1996, por el que se convoca subasta pública para la enajenación de un vehículo 676

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 6 de febrero de 1996, sobre proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 43-A 676

Ayuntamiento de Montijo

Convocatoria.—Edicto de 26 de enero de 1996, sobre rectificación de las Bases que han de regir en las oposiciones de Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Intervención..... 676

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1996, por la que se anuncia la convocatoria y regula el procedimiento general de concesión de subvenciones en materia de Artesanía para el año 1996.

Mediante el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, se ha regulado la concesión de subvenciones en materia de Artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1996.

En su virtud,

DISPONGO

ARTICULO 1

Se regula en esta Orden el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de inversiones en infraestructura de actividades artesanas para el ejercicio 1996 en desarrollo del Decreto 202/95 de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de Artesanía.

ARTICULO 2

El plazo de admisión de presentación de solicitudes de subvención se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finaliza el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 3

Las solicitudes, en el modelo que para tal fin se hará público, se dirigirán al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, acompañado de la documentación que se indica a continuación:

- 1.—Instancia-solicitud, dos originales.
- 2.—En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y D.N.I. del mismo. En caso de persona física copia compulsada del D.N.I. en vigor, así como del N.I.F.

3.—Plan de inversiones, presupuestos y/o facturas proforma, plano de distribución en planta detallando la nueva construcción y bienes de equipo y plan de creación de empleo previsto y modalidad de la contratación.

4.—Certificado de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5.—Certificado de la Dirección Provincial de Trabajo del nivel de empleo existente en la fecha de presentación de la solicitud.

6.—Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de cumplimiento de las obligaciones de pago.

7.—Certificado actual del Registro de la Propiedad de los terrenos y edificios, u opción de compra de los mismos.

8.—Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

ARTICULO 4

El plazo de resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el indicado plazo no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos previstos en el art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5

El plazo de realización de las actuaciones o inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa será de un año, contando a partir de la fecha de notificación de la Resolución individual de su concesión, pudiendo ser prorrogado en un plazo máximo de seis meses, a petición del interesado y previa valoración de las circunstancias que lo motivan por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

ARTICULO 6

1. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias.
2. El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos establecidos en la presente Orden así como en la Resolución individual, podría dar lugar a la revocación de la subven-

ción mediante resolución motivada del Consejero de Economía Industria y Hacienda.

3. En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de ésta a la inversión efectivamente realizada.

ARTICULO 7

Los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidaciones únicas, o la cantidad proporcional por liquidación parcial con un mínimo del 50% del total, pudiendo en este segundo caso requerirse las garantías suficientes para el cumplimiento de los compromisos contraídos.

ARTICULO 8

Las subvenciones se concederán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria 10.06.722 A.770. PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANO.

Las subvenciones que se acojan a lo establecido en la presente Orden podrán ser compatibles con otro tipo de ayudas. En cualquier caso la aportación propia del solicitante deberá ser como mínimo del 25% de la inversión total.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 12/1996 de 6 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la actividad profesional de Guía Turístico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es un sector creciente en importancia y con grandes

expectativas de desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma, por lo que es preciso dotarlo de los medios necesarios para ofrecer la calidad demandada.

Un aspecto fundamental para la correcta difusión y promoción de los recursos turísticos, es disponer de profesionales que realicen la actividad de guía turístico, a fin de mostrar de manera adecuada y ajustada a la realidad la gran variedad de recursos turísticos: históricos, artísticos, patrimoniales, culturales, medioambientales... de nuestra Comunidad, así como, asistir y orientar al turista y al visitante en el disfrute adecuado de éstos.

Hasta ahora, la actividad profesional de Guía de Turismo estaba siendo regulada por la normativa contenida en la Orden del Estado Español de 31 de enero de 1964, por la que se aprobó el Reglamento para el ejercicio de actividades turísticas informativas privadas.

Por tanto, y toda vez que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 17 del artículo 7, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde legislar en esta materia y, asimismo dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 22 de marzo de 1994, al declarar ésta, que la normativa (Orden del Estado Español de 31 de enero de 1964) que ahora es sustituida por este Decreto, incumple con lo establecido en algunos artículos del Tratado de la Unión Europea.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de febrero de 1996,

DISPONGO

1. Artículo primero. Definición de la profesión de guía turístico.

Tendrán la consideración de «Guías de Turismo» aquellos profesionales que de manera habitual y retribuida, presten servicios de información y asistan en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo segundo.—Ejercicio.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de la actividad profesional definida en el artículo primero, queda atribuido exclusivamente a las personas habilitadas

conforme a lo dispuesto en este Decreto, con las excepciones que a continuación se indican:

a) Funcionarios o personal al servicio de las distintas administraciones públicas, que con motivo de visitas institucionales u oficiales, acompañen a los visitantes a lugares de interés turístico, sin percibir remuneración alguna por este concepto.

b) Profesionales de la enseñanza que de manera ocasional y en el ejercicio de su labor docente, acompañen a sus alumnos a lugares de interés turístico, sin percibir remuneración alguna por esta actividad.

c) Empleados de monumentos que faciliten información sobre ellos y en su interior a los visitantes, sin percibir retribución alguna por este concepto y sin que ofrezcan servicios mediante anuncio o publicidad.

d) Los Expertos Voluntarios Extremeños, definidos en el Decreto 10/1995, de 21 de febrero, de los que desarrollen la colaboración en los términos del artículo 6.º del citado Decreto.

No será precisa la obtención y/o exhibición de esta habilitación para la prestación de servicios de información, asesoramiento y asistencia a turistas; en sus visitas fuera de los museos y bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo tercero.—Requisitos de la Habilitación.

Para acceder a la habilitación de Guía Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura es preciso superar las pruebas que se convoquen con dicha finalidad por la Consejería competente en materia de turismo.

Los requisitos para tomar parte en estas pruebas serán los siguientes:

a) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o de cualquier país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como de cualquier país con un convenio de reciprocidad a estos efectos con España.

b) Ser mayor de edad.

c) No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que pueda ser incompatible con las funciones propias de Guía de Turismo.

d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

—Titulaciones Superiores en Información y Comercialización Turística.

—Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

—Diploma o título universitario en las disciplinas de Turismo, Bellas Artes o de Filosofía y Letras en cualquiera de sus titulaciones.

—Titulaciones equivalentes obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o con un convenio de reciprocidad, a estos efectos, con España.

e) Acreditar el conocimiento de, al menos, uno de los idiomas extranjeros de los países contemplados en el apartado a), además de acreditar el conocimiento del idioma castellano.

Artículo cuarto.—De las Pruebas.

El procedimiento de selección se regirá por las bases de las respectivas convocatorias. Cada convocatoria determinará el sistema, tribunal examinador y demás circunstancias que procedan.

Las pruebas a que se refiere el párrafo anterior versarán sobre los siguientes temas:

a) Técnica Turística.

b) Patrimonio cultural y natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Idiomas extranjeros y, en su caso, el castellano.

Artículo quinto. Registro.

Quienes sean habilitados como guías de turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Director General de Turismo, serán inscritos en un Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo sexto.—Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

La Consejería competente en materia de turismo podrá organizar cursos de actualización y perfeccionamiento para los Guías de Turismo, en la forma y condiciones que para cada uno de ellos se establezca.

Artículo séptimo.—Obligaciones.

Son obligaciones de los Guías de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Informar con objetividad, veracidad y amplitud.

b) Cumplir totalmente el programa de visita concertado.

c) Actuar en todo momento con diligencia, asegurando al turista la atención y asistencia debidas.

d) Exhibir durante la prestación del servicio la credencial expedida por la Junta de Extremadura.

e) Los Guías de Turismo estarán obligados a expedir facturas individualizadas por cada uno de los servicios prestados, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable en esta materia, excepto cuando presten sus servicios en régimen de contratación laboral.

Artículo octavo.—Incumplimiento.

El ejercicio de la actividad como Guía de Turismo que no se ajuste a las disposiciones del presente Decreto será considerado ejercicio clandestino de la actividad y dará lugar a las responsabilidades administrativas y sanciones de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1.—Quienes en el momento de la entrada en vigor de este Decreto dispongan de la habilitación como Guía conforme a la normativa anterior, podrán solicitar en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, su habilitación e inscripción en el Registro de Actividades Turísticas, sin más requisitos que la presentación de su habilitación anterior.

Asimismo quienes deseen ampliar su habilitación a otros idiomas, podrán solicitar su admisión a las pruebas específicas de los idiomas que consten en las diferentes convocatorias.

2.—Transcurrido el plazo previsto para su regularización, aquellas habilitaciones quedarán sin efecto y los profesionales que quieran obtener la habilitación regulada en el presente Decreto, tendrán que superar las pruebas y ejercicios que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

Segunda. 1.—Quienes, con anterioridad a la vigencia de este Decreto, estuviesen en posesión de la certificación de haber terminado con aprovechamiento alguno de los Cursos de Guía Turístico organizados por la Junta de Extremadura o por el Instituto Nacional de Empleo, podrán acceder a la obtención de la habilitación regulada en este Decreto en los términos prevenidos en el artículo tercero del mismo, a excepción de la exigencia contenida en su apartado d), de cuyo cumplimiento quedan exonerados.

Los interesados en esta fórmula de acceso habrán de solicitarlo de la Dirección General de Turismo dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, acompañando, necesariamente, a la solicitud la documentación acreditativa de la situación referida en el párrafo anterior.

2.—A quienes cumpliendo la exigencia contenida en el apartado d) del artículo 3.º de este Decreto aporten certificaciones de haber cursado con aprovechamiento alguno de los cursos de guía turístico organizado por la Junta de Extremadura o por el Instituto Nacional de Empleo, una vez pasado el plazo indicado en el n.º 1 anterior, le serán valorados en todo caso dichos cursos como méritos en los exámenes de habilitación de guías turísticos. Todo ello a reserva de lo que en su caso determine el Real Decreto Regulador de certificado de profesionalidad de guía turístico que en su día se apruebe en cumplimiento de lo dispuesto por los Reales Decretos 631/1993 de 3 de mayo y 797/1995 de 19 de mayo, en materia de certificados de profesionalidad y sus correspondencias y convalidaciones entre las enseñanzas de Formación Profesional Reglada y las de Formación Profesional Ocupacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para que dicte las disposiciones y adopte las medidas que sean oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente disposición.

Segunda.—Esta disposición entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida a 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de febrero de 1996, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.

La Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, dispone en su Capítulo II, artículo 3.3, que las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I deberán ser informadas previamente por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hace aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de las materias objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de

la Ley 2/1984, de 7 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo.

RESUELVE:

Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia que el artículo 3.3 de la Ley 1/1996 de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo.

Notifíquese al interesado y publíquese en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 14 de febrero de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Advertido error por omisión en la Orden de 28 de noviembre de 1995 por la que se convocan las pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

—En la página 5143 del D.O.E. n.º 141, de 2 de diciembre de 1995, en la Base Diez apartado 1.b), se debe añadir:

«Así como fotocopia debidamente compulsada del Permiso de Conducir B-1 para la Especialidad de Subalterno-Conductor».

En Mérida, a 2 de febrero de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 12 de febrero de 1996, por la que se constituye la lista de espera en la especialidad de Letrados del Cuerpo de Titulados Superiores, una vez finalizadas las correspondientes pruebas selectivas convocadas por Orden de 18 de septiembre de 1995.

Por Orden de 18 de septiembre de 1995, (D.O.E. n.º 111, de 21 de septiembre) se convocaron pruebas selectivas para la constitución de Lista de Espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como quiera que finalizado el proceso de selección de aspirantes que han superado el referido proceso corresponde constituir la Lista de Espera, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por el Decreto 37/1992, de 21 de abril, y con lo previsto en la orden de 2 de junio de 1992 por la que se aprueban las Bases Generales que han de regir las Listas de Espera, estando compuesta la misma por aquellos aspirantes que de acuerdo con la Base 6.2 «in fine» de la

Convocatoria, han obtenido un mínimo de diez puntos en la prueba selectiva.

En su virtud, y considerando que urge atender las necesidades del personal no permanente que se plantean en el correspondiente área de la Administración, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

D I S P O N E:

Primero: Constituir Lista de Espera en la Especialidad de Letrados, del Cuerpo de Titulados Superiores con los aspirantes seleccionados por el Tribunal nombrado por Orden de 18 de septiembre de 1995, y por el orden de puntuación obtenida. La referida Lista se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y en todos los Cen-

tros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Segundo: Contra la presente Orden se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su entrada en vigor, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores en la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996.

Advertido errores en la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 9 de diciembre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 5256, 2.ª columna, donde dice: «Monterrubio de La Serena.- 11 de marzo y 15 de mayo».

Debe decir: «Monterrubio de La Serena.- 19 de febrero y 15 de mayo».

En la página, 5257, 2.ª columna, donde dice: «Zurbarán.- 22 de abril y 23 de agosto».

Debe decir: «Zurbarán.- 8 de abril y 23 de agosto».

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres.

Expediente número: 162/96.

Actor: Domingo Díaz Pablo.

Demandado: Estructuras y Servicios Alcame S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la unidad de mediación, arbitraje y conciliación, del servicio territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9-5.º, en la siguiente fecha: 5.3.96, 10,30 hora.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial

Habiéndose firmado con fecha 24 de noviembre de 1995 un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 7 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACION DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU AMBITO TERRITORIAL

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Cortés Elvira, Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

EXPONEN:

1.—Que por parte del Consejo Superior de Deportes, tiene competencia para la firma del presente Convenio el Excmo Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

2.—Por parte de la Junta de Extremadura, la competencia para la celebración de este Convenio corresponde a su Consejero de Educación y Juventud, en virtud del Decreto del Presidente n.º 27/95 de 21 de julio (D.O.E. n.º 86 de 22 de julio de 1995).

3.—El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido 149.1.31 de la Constitución y en la Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del Censo de Instalaciones Deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

4.—La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-96, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1995, aprobado por Real Decreto de 2540/94 de 29 de diciembre de 1994. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (L.P.E.P.) de 9 de mayo de 1989.

5.—El estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia estadística de interés para la misma. La Comunidad Autónoma en el pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del Censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

6.—La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversos coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

En el ejercicio presupuestario de 1996, el Consejo Superior de Deportes desarrollará la operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas» en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho trabajo se realizará en colaboración con la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, a fin de planificar, programar, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de obtener el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas y su permanente actualización. Esto requiere los siguientes pasos:

- a) Realización del Proyecto de la «Elaboración y Actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas».
- b) Elaboración de la metodología.
- c) Ejecución de la toma de datos.

- d) Depuración y validación de la información.
- e) Publicación de los resultados del Censo por el Consejo Superior de Deportes.
- f) Actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.

SEGUNDA: EJECUCION DE LOS TRABAJOS

1.—El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hará de común acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura, en los términos que figuran en el presente Convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.

2.—El Censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la Contratación Administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes común para toda la nación y se realizará mediante visita personal de agentes.

3.—La realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura se hará teniendo en cuenta el directorio base del Censo de 1985, así como el que tenga ya elaborado la Comunidad Autónoma. Para ello ésta pondrá a disposición del CSD todas las operaciones estadísticas realizadas que se consideren necesarias.

4.—El Consejo Superior de Deportes entregará, a la Junta de Extremadura en un soporte informático, la copia base del Censo de su ámbito territorial.

5.—El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el Censo Nacional por lo que la Comunidad Autónoma se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio, y a transferirlo al CSD; para ello la Comunidad Autónoma exigirá a los Ayuntamientos tener el Censo municipal actualizado, que a su vez se lo transferirán a ella.

6.—En las publicaciones relativas al Censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del Convenio en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, se hará constar de forma expresa e inequívoca la colaboración habida entre ambas para su elaboración.

7.—El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma se responsabilizan de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del Censo, sometido a la obligación de preservar el Secreto Estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública.

TERCERA: COMISION MIXTA

1.—Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidos a los objetivos previstos en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte las siguientes personas:

* Por la Administración Central: el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será el Presidente de la Comisión; el Ilmo. Sr. Director General de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes y el Consejero Técnico de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen.

* Por la Junta de Extremadura: el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, el Ilmo. Sr. Director General de Deportes y el Jefe de los Servicios de Deporte, o personas en quienes deleguen.

Los miembros de la Comisión Mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen cuando esto sea necesario.

2.—La Comisión Mixta, que se reunirá al menos una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará los planes anuales de actuación.
- b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista en virtud de lo estipulado en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.
- c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los Técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma emitan sobre los trabajos realizados por el contratista.
- d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales, que serán cubiertos por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- e) Estudiará y, en su caso, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la Comunidad Autónoma para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley o al presente Convenio. Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma.
- f) Efectuará un balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.
- g) Establecerá la frecuencia de la publicación de los datos y si se hace conjunta o separadamente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.

h) En general la Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

CUARTA: FINANCIACION

Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

QUINTA: APORTACIONES DE LAS PARTES Y SUS GARANTIAS

Tomando como base 5.000 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de trece millones setecientos setenta y seis mil pesetas (13.766.000 Pts).

b) La Junta de Extremadura, la cantidad de nueve millones ciento ochenta mil pesetas (9.180.000 Pts). A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará Acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 30 de enero de 1996. La Comunidad Autónoma procederá a realizar la transferencia del total de su aportación al Consejo Superior de Deportes al recibir de éste la comunicación fehaciente de haberse realizado la adjudicación del contrato.

Los excesos o bajas que haya en el coste final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes, establecerán un control externo sobre los trabajos de elaboración del Censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que llevará a cabo la Junta de Extremadura a su cargo, con los medios que estime pertinentes.

SEXTA: PLANES ANUALES DE ACTUACION

Una vez finalizada la elaboración del Censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del Censo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia, de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos, tres meses de antelación del término de ese periodo anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por la Junta de Extremadura
Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud,
LUIS-MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Por el Consejo Superior de Deportes
Excmo. Sr. Secretario de Estado para el Deporte,
Presidente del Consejo Superior de Deportes,
RAFAEL CORTES ELVIRA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de los trabajos de campo de una sobremuestra de la encuesta nacional sobre hábitos deportivos de los españoles.

Habiéndose firmado con fecha 23 de noviembre de 1995 un Convenio de Cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de los trabajos de campo de una sobremuestra de la Encuesta Nacional sobre hábitos deportivos de los españoles, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación

y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 9 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE CAMPO DE UNA SOBREMUESTRA DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE HABITOS DEPORTIVOS DE LOS ESPAÑOLES

En Madrid, a 23 de noviembre de 1995.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Luis-Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, actuando en representación del Gobierno de Extremadura, en virtud de lo acordado por su Consejo de Gobierno, en reunión de 17 de octubre de 1995.

DE OTRA, el Ilmo. Sr. D. Joaquín Arango Vila-Belda, Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, nombrado por Real Decreto 1171/1991, y en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y competencia, en orden a formalizar el presente Convenio de Cooperación, y

EXPONEN

1.º—Que el Gobierno de Extremadura ha acordado la suscripción del presente Convenio, en su reunión de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 1995.

2.º—Que este Convenio de Cooperación ha sido autorizado previamente, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 16 de diciembre de 1993, de conformidad

con las normas establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

3.º—Que el Convenio se ajusta a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre.

4.º—Que el presente Convenio se instrumenta en virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

5.º—Que los objetivos del trabajo al que se refiere el presente Convenio se relacionan con la Encuesta Nacional sobre hábitos deportivos de los españoles que lleva a cabo el Consejo Superior de Deportes en convenio con el Centro de Investigaciones Sociológicas.

En consecuencia, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización del trabajo de campo de una sobremuestra representativa en el ámbito territorial de la Comunidad con un tamaño de 218 unidades, basada en el mismo cuestionario utilizado para la Encuesta Nacional de hábitos deportivos de los españoles y coincidente en el tiempo en que se realice ésta.

SEGUNDA

El diseño y la dirección científica de la sobremuestra corresponderá al Catedrático Dr. Manuel García Ferrando, Director del Departamento de Sociología y Antropología Social de la Universidad de Valencia, de acuerdo con el Convenio Específico firmado entre el Consejo Superior de Deportes y la citada Universidad para encuesta Nacional. Los gastos por dicha dirección correrán por cargo del Consejo Superior de Deportes.

TERCERA

Los gastos de trabajo de campo de los cuestionarios correspondientes a las tres mil unidades (3.000) de la Escuela Nacional, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes en virtud del Convenio suscrito entre éste y el Centro de Investigaciones Sociológicas.

CUARTA

Los trabajos de investigación sociológica al que se refiere la cláusula

sula primera que corresponden al Centro de Investigaciones Sociológicas, siempre referidos a los cuestionarios de la sobremuestra señalada por el punto 1.º, serán:

- 1.—El diseño de los trabajos de campo.
- 2.—La realización y supervisión de los trabajos de campo coincidiendo en las mismas fechas que se realice la Encuesta Nacional.
- 3.—La depuración de cuestionarios (manual y automática).
- 4.—La grabación de la información, control de errores, normas para su listado y análisis de consistencia.
- 5.—Las tabulaciones de resultados.
- 6.—La preparación de la cinta magnética y edición de tablas de resultados en formato DIN A-4, según plan de explotación propuesto por la dirección científica de la encuesta establecida en la cláusula primera.

QUINTA

Los trabajos de preparación y elaboración de los cuestionarios, así como el establecimiento de los criterios de selección de muestras, serán realizados conjuntamente por técnicos del Centro de Investigaciones Sociológicas, por el responsable de la dirección científica de la Escuela Nacional y por los designados al efecto por la Consejería de Educación y Juventud, de la Comunidad de Extremadura.

La realización de las entrevistas y su posterior tabulación, mecanización y síntesis será llevada a cabo por el equipo técnico y red de campo del Centro de Investigaciones Sociológicas.

SEXTA

Previamente al comienzo de los trabajos y, una vez aceptado el presupuesto de la investigación presentado por el Centro de Investigaciones Sociológicas, la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura deberá acreditar la retención de crédito por el importe presupuestado, mediante el oportuno documento contable, con expresión de la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se satisfará el precio del estudio.

SEPTIMA

El precio estipulado para el trabajo de la sobremuestra indicada será de seiscientos treinta y dos mil doscientas (632.200 pesetas) y se consideran incluidas las remuneraciones del personal que realice el trabajo, los impuestos que las graven, y los demás, que en su caso, fueran consecuencia del objeto del mismo, aunque tuvieran el carácter de repercutibles. También quedan incluidos en el precio todos los gastos de material, generados, utilización de técnicas y medios informáticos, y los de cualquier orden que el Centro de In-

vestigaciones Sociológicas deba realizar con ocasión de la ejecución del trabajo de investigación objeto del Convenio.

OCTAVA

Finalizado el trabajo, el Centro de Investigaciones entregará:

- a) Las tablas con el análisis del trabajo, que incluirán el cruce de todas las preguntas del cuestionario con las variables de control. Se entregará asimismo el soporte informático correspondiente.
- b) Un informe metodológico final en el que, en todo caso, se incluirá la fecha de realización de trabajo de campo, el número de entrevistas realizadas y las localidades en que se efectuaron.

NOVENA

Entregado y recibido de conformidad del trabajo, el Centro de Investigaciones Sociológicas presentará factura del mismo a la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que procederá al ingreso del importe dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta.

DECIMA

Los estudios sociológicos, objeto del presente Convenio, serán propiedad de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura y del Consejo Superior de Deportes, a los efectos de su utilización en los resultados de la Encuesta Nacional y no podrán incorporarse ni ser utilizados por el Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas hasta transcurrido un año desde su entrega.

UNDECIMA

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, fijándose su duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

DUODECIMA

El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones que asume en virtud del presente Convenio, facultará a la otra parte para dar por resuelto el mismo.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

El Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas,
JOAQUIN ARANGO VILA-BELDA

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dictan normas relativas a la Jornada electoral del día 3 de marzo para el ejercicio del voto de los trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, competente en virtud de Decretos Autonómicos 14/1995, de 2 de mayo y 76/1995, de 31 de julio (DD.OO.E. de 9 de mayo y 3 de agosto, respectivamente), como consecuencia del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), (B.O.E. de 17-5-95), y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril (B.O.E. del día 6), por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, y previo acuerdo con la Delegada del Gobierno en Extremadura, ha adoptado las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 3 de marzo de 1996, y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

1.—Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (Artículo 14.1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hagan por un periodo inferior a dos horas:

No tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 3 de marzo de 1996 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio, dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado

a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre. La duración del permiso, a disfrutar dentro del período comprendido entre el 8 de enero y el 22 de febrero de 1996, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución en base a la organización del trabajo del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2.—Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidente o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (Artículo 14.2 y 3 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

Los Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 421/1991 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano, que afecta al apartado A) del artículo 16, referente a definición de manzana densa de Don Alvaro.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Don Alvaro, que afecta al apartado A) del artículo 16, referente a definición de manzana densa, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995 de 21 de julio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Don Alvaro, que afecta al apartado A) del artículo 16, referente a definición de manzana densa.

2.º En las actuaciones sobre manzana completa, previstas en la modificación, cuando se prevea jardín delantero, con retranqueo de las edificaciones, deberá realizarse un Estudio de Detalle previo. Ello se explicitará en la Normativa Urbanística modificada.

3.º Junto a esta resolución se publicará como anejo la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O

El artículo 16 queda redactado como sigue

Art. 16.—Se distinguen los siguientes tipos de edificación en las construcciones a realizar al amparo de la presente normativa:

a) Manzana cerrada densa (M.D.).—Es aquella edificación que afectada únicamente por alineaciones ocupa todo el solar en el frente de dichas alineaciones, disponiéndose, en su caso de patios interiores de iluminación y ventilación. Sin embargo, cuando se actúe sobre una manzana completa, se podrán retranquear las edificaciones de línea de fachada, dejando un jardín delantero, previa redacción del correspondiente estudio de detalle.

b) Manzana con patio de Manzana (M.M.).—Corresponde al tipo de la edificación que, afectada por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación, además del patio de manzana.

c) Bloque exento (B.O.).—Es aquel tipo constituido por un cuerpo o cuerpos de edificación, alineados o no con las vías públicas, cuyos paramentos o fachadas están retranqueadas respecto de los linderos interiores o medianeras de la parcela.

d) Edificación aislada (A S).—Se define como tal aquel tipo de edificación baja y exenta, situada en el interior de la parcela, típica de la vivienda unifamiliar y propia para el suelo no urbanizable.

e) Edificación Industrial (I).—Es el tipo de edificación exenta y de una sola planta, tipo «nave» adecuado para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenamiento.

V. Anuncios

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 13 de febrero de 1996, por el que se convoca subasta pública para la enajenación de un vehículo.

Por Resolución del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, de 8 de enero de 1996, se acordó la enajenación mediante pública subasta del vehículo, propiedad de esta Universidad, matrícula CC- 5957-K, marca Peugeot, modelo 605, del cual se declaró su alienabilidad con fecha 5 de febrero de 1996.

FECHA DE LA SUBASTA: Tendrá lugar a las 11,30 horas del día 14 de marzo de 1996, en la Sala de Juntas del Rectorado en Badajoz, Campus Universitario, Avda de Elvas s/n.

PRECIO TIPO: Un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas).

INFORMACION: De 9 a 14 horas, en días laborables, en la Sección de Patrimonio de la UEX, Edificio Rectorado, Campus Universitario, Avda de Elvas s/n Badajoz.

CONSTITUCION DE LA MESA: Estará constituida por el Gerente, el Interventor, el Asesor Jurídico y el Jefe de la Sección de Patrimonio, todos ellos de la Universidad de Extremadura.

Badajoz, 13 de febrero de 1996.—El Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, CARLOS GUTIERREZ MERINO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 6 de febrero de 1996, sobre proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 43-A.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada

el día 29 de noviembre de 1995, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 43-A, del vigente Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por Almacenes Badajoz, S.A., y redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Carpio Villa, afectando a terrenos comprendidos entre las calles Argüello Carvajal, Figueira da Foz, Portalegre y calle de nueva apertura. Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 6 de febrero de 1996.—El Alcalde, P.D. CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

EDICTO de 26 de enero de 1996, sobre rectificación de las Bases que han de regir en las oposiciones de Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Intervención.

El Pleno de mi Presidencia, en sesión de fecha 25/01/96 acordó rectificar la Base 6.ª (Ejercicio 1.º) de las aprobadas en sesión de 30/11/95 para regir en las Oposiciones libres convocadas para provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo y una plaza de Auxiliar de Intervención en el sentido ya publicado de reducción de la dificultad de este ejercicio y cambiar el orden de celebración de los mismos, pasando el «copiado a máquina» a último lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Montijo, 26 de enero de 1996.—El Alcalde, PEDRO SERRANO PASCUAL.

JUNTA DE EXTREMADURA Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

